



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ALFREDO CORONA MONSALVO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.2413/2017

En México, Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2413/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alfredo Corona Monsalvo, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0107000257117, el particular requirió en **medio electrónico**:

“Con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8, 13, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento formalmente la siguiente solicitud de información pública dirigida a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (la "Secretaría") para que me proporcione la información o documentos públicos que se encuentran en su poder respecto a:

- Señale cuales son las empresas privadas y/o públicas, así como cualquier instancia del gobierno de la Ciudad de México que actualmente realice operaciones de: acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos (las "Operaciones de RSU").

- Informar los detalles públicos sobre las autorizaciones y/o concesiones otorgadas a las anteriores para llevar a cabo su operación, requisitos, criterios para otorgarlas, métodos de análisis y procedimientos prácticos para tramitarlas.

- Respecto a las empresas públicas o dependencias del gobierno que realicen las Operaciones de RSU, la información correspondiente a las mencionadas operaciones en la jurisdicción territorial en la que llevan a cabo estas actividades.

- Con relación a la Secretaría, los detalles de los planes y estrategias que ejecuta para solucionar los problemas de basura o Residuos Sólidos Urbanos en la Ciudad de México (los "RSU").



- *Cuáles son los contratos, convenios o instrumentos jurídicos análogos que la Secretaría ha celebrado con el sector social y/o privado para solucionar los problemas creados por los RSU.*

- *Informar sobre los detalles del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos más reciente.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 7, 10 fracción X, XI, 11 y 12 de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito Federal.” (sic)

II. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE-087/2017 del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

OFICIO CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE-087/2017

“ ...

...con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico que la Secretaría de Obras y Servicios, no es competente para emitir una respuesta a su solicitud de información, ya que dentro de las atribuciones de esta dependencia, establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran las siguientes:

Artículo 27.- *A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable.



II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones;

V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública del Distrito Federal en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Conformar con el servidor público correspondiente de la delegación, una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Distrito Federal; VIII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado;

IX. Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

X. Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en el Distrito Federal, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Por lo anterior, me permito comunicarle que la Dirección General de Servicios Urbanos, ya no forma parte de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Obras y Servicios, derivado del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de Febrero de 2017, **mediante el cual se menciona que la normatividad, disposiciones, procedimientos y demás instrumentos jurídico administrativos (documentos) que hagan referencia a la Dirección General de Servicios Urbanos antes adscrita a esta Secretaría, se entenderán como si fueran realizados a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, además de que los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite y**



deban ser atendidos por la D.G.S.U, serán atendidos por la Agencia antes citada, **en virtud de que tal Dirección, fue transferida a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México a partir del 01 de abril del año en curso**, la cual incluyó al personal, mobiliario, equipos, instrumentos, vehículos, maquinaria, aparatos, archivos y, en general, todos los efectos y dispositivos que tenían asignados para la atención de los asuntos a su cargo, así como los recursos financieros correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas, administrativas y laborales aplicables; por lo que **corresponde a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios de limpia y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como realizar los estudios, proyectos, construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México, tales como sitios de disposición final, plantas de termovalorización, biodigestión, gasificación, pirólisis, plasma y cualquier tecnología que se utilice en el manejo y/o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, en el caso que nos ocupa, conocer sobre lo solicitado**, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 207 Ter fracciones I, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor, y los transitorios SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del Decreto antes mencionado que establece lo siguiente:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente)

Artículo 207 Ter.- La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, con autonomía de gestión, que tiene como objeto la atención, gestión y ejecución de los servicios urbanos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad de México que le sean encomendados; así como regular, planear e innovar el diseño y la ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública que incidan en la funcionalidad de ésta, en coordinación con los órganos de la Administración Pública local o federal competentes, así como observar que las intervenciones cuya ejecución se encuentre a cargo del sector privado se lleven a cabo en cumplimiento de las normas y demás disposiciones en la materia; para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren al mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados;

XVIII.- Realizar los estudios, proyectos, construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos en estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, sitios de disposición final, plantas



de termovalorización, biodigestión, gasificación, pirólisis, plasma y cualquier tecnología que se utilice en el manejo y/o tratamiento de los residuos sólidos urbanos;

XIX.- Organizar y llevar a cabo el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como la operación de las estaciones de transferencia, plantas de termovalorización, biodigestión, combustión, gasificación, pirólisis, plasma y cualquier tecnología que se utilice en el manejo de los residuos sólidos urbanos;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de Febrero de 2017)

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de abril de 2017.

TERCERO.- La transferencia de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Agencia de Gestión Urbana adscrita a la Jefatura de Gobierno al Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, incluirán personal, mobiliario, equipos, instrumentos, vehículos, maquinaria, aparatos, archivos y, en general, todos los efectos y dispositivos que tienen asignados para la atención de los asuntos a su cargo, así como los recursos presupuestales correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas, administrativas y laborales aplicables.

QUINTO.- La normatividad, disposiciones, procedimientos y demás instrumentos jurídico administrativos que hagan referencia a la Dirección General de Servicios Urbanos o a la Agencia de Gestión Urbana adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se entenderán hechos a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios.

SEXTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite y deban ser atendidos por la Agencia de Gestión Urbana adscrita a la Jefatura de Gobierno y/o la Dirección General de Servicios Urbanos, serán atendidos por el Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Derivado de lo anterior, le notifico que su solicitud de información con número de folio **0107000257117** se remitió mediante el sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Gestión Urbana, para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.



	Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México	
Dirección de Internet:	http://www.agu.cdmx.gob.mx/	
Sección de transparencia:	http://www.agu.cdmx.gob.mx/transparencia/	
Responsable de la UT:	Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas	
Puesto:	Responsable de Unidad de Transparencia de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México	
Domicilio:	Av. Tlaxcoaque No. 8 , 1er. Piso Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc	
Teléfono(s):	Tel.5134 2700 Ext.217	
Correo electrónico:	oip@agu.cdmx.gob.mx	oip.agudf@yahoo.com.mx

De igual manera, le comunico que **corresponde a los Órganos Político Administrativos (Delegaciones), a través de sus Direcciones Generales de Servicios Urbanos prestar el servicio de limpia en las áreas comunes y vías públicas de sus demarcaciones, la recolección de residuos sólidos, así como instalar los contenedores en vías y aéreas públicas en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes de su demarcación territorial; en el caso que nos ocupa, conocer información inherente a los servicios de limpia en la Ciudad de México,** lo anterior, en virtud de lo establecido en los artículos 39 fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 40 y 41, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

XXVII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal



Artículo 127.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos:

I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Artículo 40.- Las delegaciones dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en la presente Ley, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.

Ninguna persona podrá disponer de los residuos sólidos depositados en dichos contenedores y quien lo realice será sancionado y remitido a la autoridad competente.

Asimismo, los generadores de los residuos sólidos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de recolección. Si los usuarios no cumplen con esta obligación serán infraccionados en los términos de la presente Ley.

Artículo 41.- Las delegaciones deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las delegaciones a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.

Derivado de lo anterior, le notifico que su solicitud de información con número de folio 0107000257117 se remitió mediante el sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia de los Órganos Político Administrativos (Delegaciones) para que se pronuncien al respecto en el ámbito de su competencia.



	Delegación Álvaro Obregón	http://www.dao.gob.mx/inicio.php	Sección de transparencia
	Delegación Azcapotzalco	http://azcapotzalco.df.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Benito Juárez	http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx	Sección de transparencia
	Delegación Coyoacán	http://www.coyoacan.orgobamx	Sección de transparencia
	Delegación Cuajimalpa de Morelos	http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Cuauhtémoc	http://www.cuauhtemoc.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Gustavo A. Madero	http://www.gamadero.df.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Iztacalco	http://www.iztacalco.df.gob.mx	Sección de transparencia
	Delegación Iztapalapa	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación La Magdalena Contreras	http://www.mcontreras.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Miguel Hidalgo	http://www.miguelhidalgo.gob.mx	Sección de transparencia
	Delegación Milpa Alta	http://www.milpa-alta.df.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Tláhuac	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Tlalpan	http://www.tlalpan.gob.mx	Sección de transparencia
	Delegación Venustiano Carranza	http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Xochimilco	http://xochimilco.gob.mx/	Sección de transparencia

Por último, le comunico que **corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, emitir los criterios, lineamientos, reglas Vio normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento, en el caso que nos ocupa, conocer sobre la información solicitada** lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 36 fracción II y 170 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; artículo 6 fracciones II, V111 y XVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como el párrafo quinto del "Considerando" y los párrafos quinto y sexto del apartado de "I. Introducción" del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y MECANISMOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE



REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, MANEJO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE COMPETENCIA LOCAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 8 de Julio de 2015, que establecen lo siguiente:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:

II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos;

ARTÍCULO 170.- Es responsabilidad de la Secretaría elaborar programas para reducir la generación de residuos. La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos, estarán sujetas al Reglamento de ésta Ley y a la normatividad correspondiente.

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y MECANISMOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, MANEJO,



TRANSPORTE, TRATAMIENTO, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS DE COMPETENCIA LOCAL

CONSIDERANDO

...

Que con fecha 8 de septiembre de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal", estableciéndose entre otras, en el artículo 6 fracción XVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la atribución de otorgar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la facultad de autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, transporte, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.

I. INTRODUCCIÓN.

En ese sentido, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003 estableció en la fracción V del artículo 7° que a la Secretaría de Obras y Servicios le correspondería autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento, por lo que dicha Secretaría publicó en su página de internet el Aviso por el que se da a conocer el "Procedimiento para el Registro, Autorización y Vigilancia del funcionamiento de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos que realizan sus operaciones dentro del territorio del Distrito Federal", cuyo objeto consistía en llevar a cabo el registro, autorización y vigilancia del funcionamiento de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos que realizan sus operaciones dentro del territorio del Distrito Federal.

Sin embargo, el 8 de septiembre de 2014 mediante Decreto expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta facultad fue derogada y otorgada a la Secretaría del Medio Ambiente, quien ahora es la facultada para autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles ya mencionados anteriormente.

...

Derivado de lo anterior, le notifico que su solicitud de información con número de folio **0107000257117** se **remitió** mediante el sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.



	Secretaría del Medio Ambiente	
Dirección de Internet:	http://www.sedema.cdmx.gob.mx/	
Sección de transparencia:	http://www.sedema.cdmx.gob.mx/transparencia	
Responsable de la UT:	C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez	
Puesto:	Encargado de la UT de la Secretaría del Medio Ambiente	
Domicilio:	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes , , Oficina 1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores")	
Teléfono(s):	Tel. 5345-8187 Ext.324 , Ext2. y Tel. 53458122 , Ext2.	
Correo electrónico:	oiip@sedema.cdmx.gob.mx	smaoip@gmail.com

...” (sic)

III. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“Cómo se desprende de la solicitud de información registrada con el folio número 0107000257117 (la “Solicitud”) se hace presente el requerimiento a la secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México (La “Secretaría”) de distintas preguntas. Dicha autoridad se declara incompetente con fundamento en el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de febrero de 2017 (el “Decreto”), señalando que la mencionada Dirección cuenta ahora con las facultades en materia de residuos sólidos (“RS”), sin embargo la solicitud que realicé toma como fundamento las atribuciones de la Secretaría según la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (La “Ley”), misma que señala en sus artículos 7.F.IX y 10 F.X las facultades y obligaciones de la Secretaría en materia de RS que aun le pertenecen si tomamos en consideración el argumentado Decreto.

Ahora bien, como se señala en las preguntas y con fundamento en los artículos 7F.IX y 10 F.X de la Ley, la Secretaría esta a cargo de otorgar las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización reciclaje y disposición final



de los RS urbanos, previa solicitud de la delegación. Dicho lo anterior y tomando en consideración la respuesta de la Secretaría, se señala que en el Decreto le corresponde a la Agencia de Gestión Urbana el diseño, planeación y ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas, con la prestación de servicios de limpia y gestión integral de los RS urbanos, así como estudios , proyectos, construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México, pero en ningún momento se señala la facultad para otorgar las licencias y/o autorizaciones para que las empresas operen dichas funciones. No obstante lo anterior la Ley señala que las Delegaciones solicitaran dicha licencia y/o autorización a la Secretaría, por lo que la misma debe tener información de dicha licencias, autorizaciones, las empresas a las que se les ha otorgado o negado, , las razones o fundamentos para proceder en uno u oyo sentido, las funciones de las empresas que cuentan con dicha licencias y/o autorizaciones, así como los métodos que llevan a cabo para realizarlas a plenitud. Es decir, todas estas situaciones son las que principalmente fueron requeridas en la Solicitud por el suscrito y que evidentemente la Secretaría se niega a entregar.

Por otro lado en la Solicitud también se destaca el requerimiento que hice sobre los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos que haya establecido la Secretaría para la solución de problemas creados por los RS urbanos, en dicho apartado y con fundamento en el artículo 7 F.IX se señala que la Secretaría participará en los convenios para el traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas. Lo anterior se menciona también como ejemplo de las facultades que posee la Secretaría en materia de RS para solventar problemas de la Ciudad de México en este aspecto y situación respecto a la cual también omitió mencionar algo.

Es importante mencionar que anteriormente he solicitado esta información a las Delegaciones, a la Se4cretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Obras y Servicios sin embargo todas se han declarado incompetentes, remitiendo dolosamente la competencia a otras dependencias o declarándose incompetentes, esto motivó la impugnación de la presente respuesta a la Solicitud. Como se puede ver en el recurso de revisión identificado con el número de folio INFODF/1292/2017 que anexo como prueba al presente recurso de revisión, se condenó a la Delegación Magdalena Contreras a entregarme la información que solicité en este momento, no obstante que la misma se declaró incompetente señalando que la Secretaría de Obras y Servicios era la competente para enviarme dicha información. Ahora que lo0 solicito a dicha secretaria, la misma se declara incompetente, sin embargo, aunque el decreto sea una razón jurídica relevante, no lo excusa a entregar la totalidad de la información solicitada, la cual, necesariamente tiene en su poder.

Dicho lo anterior la respuesta de la Secretaría viola mis derechos humanos, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al derecho huymano de acceso a la información pública y el derecho de petición.



Por otro lado viola mis derechos en materia de acceso a la información previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 2, 3, 22 y 24 F.II. ” (sic)

IV. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual el recurrente formuló alegatos, realizó manifestaciones y exhibió pruebas.

VI. El cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE-326/2017



del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones, formuló alegatos y exhibió pruebas, en los siguientes términos:

OFICIO CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE-326/2017

“ ...

INOPERANCIA DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

...se advierte que el recurrente únicamente realiza manifestaciones subjetivas al referir lo antes citado, sin que con ello motive los hechos en que funda su impugnación, aunado a que no adjunta pruebas que hagan constar sus manifestaciones, argumentando agravios inoperantes para tales efectos, ya que no expresa los conceptos de violación en que fundamenta dichos agravios que a su entender justifiquen la substanciación del presente recurso, y que permitan identificar las razones de su inconformidad y, por consecuencia, impiden plantear una defensa puntual de la legalidad del acto que por esta vía se impugna.

*De lo anterior se desprende que esta unidad de transparencia, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, atendió de conformidad la solicitud de información pública, fundando y motivando la respuesta, por lo que **se reitera** la respuesta emitida en vía de atención a la solicitud de información pública con número de folio 0107000257117, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE-087/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, signado por la suscrita....*

En tal virtud, no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción, que se violó el derecho de acceso a la información pública del recurrente. En apoyo a lo anterior, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias:

169004. 1a./J. 85/2008. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pág. 144.

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. *Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que una de las modalidades de la inoperancia de los agravios radica en la repetición de los argumentos vertidos en los conceptos de violación. Al respecto, conviene aclarar que si bien una mera repetición, o incluso un abundamiento en las razones referidas en los conceptos de violación, pueden originar la inoperancia, para que ello esté justificado es menester que con dicha repetición o abundamiento no se combatan las consideraciones de la sentencia del juez de distrito. Este matiz es necesario porque puede darse el caso de que el quejoso insista en sus*



razones y las presente de tal modo que supongan una genuina contradicción de los argumentos del fallo. En tal hipótesis la autoridad revisora tendría que advertir una argumentación del juez de amparo poco sólida que pudiera derrotarse con un perfeccionamiento de los argumentos planteados ab initio en la demanda. Sin embargo, también puede suceder que la repetición o abundamiento de los conceptos de violación no sea más que un mero intento de llevar sustancia a la revisión, siendo que las razones sostenidas tanto en los conceptos de violación como en los agravios ya fueron plenamente respondidas por el juzgador. En estos casos, la autoridad revisora debe cerciorarse de que el fallo recurrido presenta una argumentación completa que ha contestado adecuadamente todos los planteamientos de la demanda de amparo, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, para estar en aptitud de declarar la inoperancia de los agravios al concluir que aun cuando el recurrente intenta abundar o profundizar sus conceptos de violación, con ello no combate la ratio decidendi del fallo recurrido.

Amparo en revisión 898/2006. Juan Manuel Hernández Magallanes. 7 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo en revisión 1752/2006. Adriana Jiménez Pérez. 22 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Amparo directo en revisión 953/2007. Hotel Palacio San Leonardo, S.A. de C.V. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo en revisión 390/2007. Luis Barragán López. 11 de julio de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata. Amparo en revisión 461/2007. Siemens Vdo., S.A. de C.V. 23 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar. Tesis de jurisprudencia 85/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de septiembre de dos mil ocho.

207041. 3a. 111/91. Tercera Sala. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Febrero de 1991, Pág. 46.

"AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISION. SON AQUELLOS QUE REPRODUCEN CONCEPTOS DE VIOLACION, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. *Son inoperantes los agravios, para efectos de la revisión, cuando el recurrente no hace sino reproducir, casi en términos literales, los conceptos de violación expuestos en su demanda, que ya hayan sido examinados y declarados sin fundamento por el juez responsable, si no expone argumentación alguna para impugnar las consideraciones de la sentencia de dicho juez, puesto que de ser así no se reúnen los requisitos que la técnica jurídico-procesal señala para la expresión de agravios, debiendo, en consecuencia, confirmarse en todas sus partes la resolución que se hubiese recurrido."*

Amparo en revisión 1825/89. Rectificaciones Marina, S. A. de C.V. 23 de noviembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez



Turnbull. Amparo en revisión 1804/90. Artepan, S. A. de C. V. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 43, de rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REPRODUCEN CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA."

Así como los siguientes Criterios Emitidos por el Pleno del INFODF:

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 128 de marzo del 2008.

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS.

Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.



20. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ESTÁ FACULTADO PARA FORMULAR PRONUNCIAMIENTOS SOBRE EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LEYES O NORMAS AJENAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal está facultado única y exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, no así, si los entes obligados cumplen o no con lo dispuesto en una ley diversa, por ejemplo, si cumple o no con los requisitos y documentación correcta para abrir un expediente. Es decir, este Instituto no es competente para juzgar el cumplimiento de disposiciones y ordenamientos que regulan materias específicas diversas a la materia de transparencia y acceso a la información pública. Por esa razón los agravios de los recurrentes, tendientes a combatir violaciones a las disposiciones y normatividad específicas distintas a las relativas a los temas de transparencia y acceso a la información pública, resultan inatendibles.

Recurso de Revisión RR.063/2011, interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Finalmente y con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios cumplió con los principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando en todo momento el acceso a la información pública.

Con lo anterior, solicito se tenga por atendida la solicitud del peticionario, ya que se dio cumplimiento a lo requerido en la solicitud registrada en el sistema INFOMEX con el folio 0107000257117 y se sobresea el presente Recurso de Revisión por carecer de materia. ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado ofreció como pruebas las siguientes:

- La documental pública consistente en copia del oficio CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE-087/2017;
- La Instrumental de actuaciones, y
- La presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana.



VII. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentadas a las partes manifestando lo que a su derecho convino, formulando alegatos y exhibiendo pruebas.

VIII. El quince de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,



párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos*



*administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al momento de exponer alegatos, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que el mismo había quedado sin materia.

Al respecto, debe aclarársele al Sujeto Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión, lo anterior es así, porque en los términos planteados la solicitud del Sujeto recurrido implicaría el estudio de fondo del recurso, ya que para resolverlo sería necesario analizar si con la respuesta impugnada



se satisficieron los requerimientos del particular y si se salvaguardó su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, ya que la solicitud del Sujeto Obligado se encuentra relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, lo anterior, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la **tesis jurisprudencial** que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

En ese orden de ideas, la solicitud de sobreseimiento del Sujeto Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“Con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8, 13, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento formalmente la siguiente solicitud de información pública dirigida a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (la “Secretaría”) para que me proporcione la información o documentos públicos que se encuentran en su poder respecto a:</p> <p>- Señale cuales son las empresas privadas y/o</p>	<p>“Cómo se desprende de la solicitud de información registrada con el folio número 0107000257117 (la “Solicitud”) se hace presente el requerimiento a la secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México (La “Secretaría”) de distintas preguntas. Dicha autoridad se declara incompetente con fundamento en el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de febrero de 2017 (el “Decreto”), señalando que la mencionada Dirección cuenta ahora con las facultades en materia de residuos sólidos (“RS”), sin embargo la solicitud que realicé toma como fundamento las atribuciones de la Secretaría según la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (La “Ley”), misma que señala en sus artículos 7.F.IX y 10 F.X las facultades y obligaciones de la Secretaría en materia de RS que aun le pertenecen si tomamos en consideración el argumentado Decreto.</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE- 087/2017</p> <p>“... ...con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico que la Secretaría de Obras y Servicios, no es competente para emitir una respuesta a su solicitud de información, ya que dentro de las atribuciones de esta dependencia, establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran las siguientes:</p> <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta</p>



<p>públicas, así como cualquier instancia del gobierno de la Ciudad de México que actualmente realice operaciones de: acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos (las "Operaciones de RSU").</p> <p>- Informar los detalles públicos sobre las autorizaciones y/o concesiones otorgadas a las anteriores para llevar a cabo su operación, requisitos, criterios para otorgarlas, métodos de análisis y procedimientos prácticos para tramitarlas.</p> <p>- Respecto a las empresas públicas o dependencias del gobierno que</p>	<p>Ahora bien, como se señala en las preguntas y con fundamento en los artículos 7F.IX y 10 F.X de la Ley, la Secretaría esta a cargo de otorgar las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización reciclaje y disposición final de los RS urbanos, previa solicitud de la delegación. Dicho lo anterior y tomando en consideración la respuesta de la Secretaría, se señala que en el Decreto le corresponde a la Agencia de Gestión Urbana el diseño, planeación y ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas, con la prestación de servicios de limpia y gestión integral de los RS urbanos, así como estudios , proyectos, construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México, pero en ningún momento se señala la facultad para otorgar las licencias y/o autorizaciones para que las empresas operen dichas funciones. No obstante lo anterior la Ley señala que las Delegaciones solicitaran dicha licencia y/o autorización a la Secretaría, por lo que la misma debe tener información de dicha licencias, autorizaciones, las empresas a las que se les ha otorgado o negado, , las</p>	<p>especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable.</p> <p>II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;</p> <p>IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones;</p> <p>V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública del Distrito Federal en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;</p> <p>VII. Conformar con el servidor público correspondiente de la delegación, una</p>
---	--	--



<p>realicen las Operaciones de RSU, la información correspondiente a las mencionadas operaciones en la jurisdicción territorial en la que llevan a cabo estas actividades.</p> <p>- Con relación a la Secretaría, los detalles de los planes y estrategias que ejecuta para solucionar los problemas de basura o Residuos Sólidos Urbanos en la Ciudad de México (los "RSU").</p> <p>- Cuáles son los contratos, convenios o instrumentos jurídicos análogos que la Secretaría ha celebrado con el sector social y/o privado para solucionar los problemas creados por los RSU.</p> <p>- Informar sobre los detalles del Programa de</p>	<p>razones o fundamentos para proceder en uno u oyo sentido, las funciones de las empresas que cuentan con dicha licencias y/o autorizaciones, así como los métodos que llevan a cabo para realizarlas a plenitud. Es decir, todas estas situaciones son las que principalmente fueron requeridas en la Solicitud por el suscrito y que evidentemente la Secretaría se niega a entregar.</p> <p>Por otro lado en la Solicitud también se destaca el requerimiento que hice sobre los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos que haya establecido la Secretaría para la solución de problemas creados por los RS urbanos, en dicho apartado y con fundamento en el artículo 7 F.IX se señala que la Secretaría participará en los convenios para el traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas. Lo anterior se menciona también como ejemplo de las facultades que posee la Secretaría en materia de RS para solventar problemas de la Ciudad de México en este aspecto y situación respecto a la cual también omitió mencionar algo.</p> <p>Es importante mencionar que anteriormente he solicitado esta información a las Delegaciones, a la Se4cretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Obras y Servicios sin embargo</p>	<p>comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Distrito Federal; VIII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado;</p> <p>IX. Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;</p> <p>X. Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en el Distrito Federal, y</p> <p>XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p>Por lo anterior, me permito comunicarle que la Dirección General de Servicios Urbanos, ya no forma parte de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Obras y Servicios, derivado del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de Febrero de 2017, mediante el cual se menciona que la normatividad, disposiciones, procedimientos y demás instrumentos jurídico administrativos (documentos) que hagan referencia a la Dirección</p>
--	---	---



<p>Gestión Integral de los Residuos Sólidos más reciente.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 7, 10 fracción X, XI, 11 y 12 de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito Federal.” (Sic)</p>	<p>todas se han declarado incompetentes, remitiendo dolosamente la competencia a otras dependencias o declarándose incompetentes, esto motivó la impugnación de la presente respuesta a la Solicitud. Como se puede ver en el recurso de revisión identificado con el número de folio INFODF/1292/2017 que anexo como prueba al presente recurso de revisión, se condenó a la Delegación Magdalena Contreras a entregarme la información que solicité en este momento, no obstante que la misma se declaró incompetente señalando que la Secretaría de Obras y Servicios era la competente para enviarme dicha información. Ahora que lo solicito a dicha secretaría, la misma se declara incompetente, sin embargo, aunque el decreto sea una razón jurídica relevante, no lo excusa a entregar la totalidad de la información solicitada, la cual, necesariamente tiene en su poder.</p> <p>Dicho lo anterior la respuesta de la Secretaría viola mis derechos humanos, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al derecho humano de acceso a la información pública y el derecho de petición.</p> <p>Por otro lado viola mis</p>	<p>General de Servicios Urbanos antes adscrita a esta Secretaría, se entenderán como si fueran realizados a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, además de que los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite y deban ser atendidos por la D.G.S.U, serán atendidos por la Agencia antes citada, en virtud de que tal Dirección, fue transferida a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México a partir del 01 de abril del año en curso, la cual incluyó al personal, mobiliario, equipos, instrumentos, vehículos, maquinaria, aparatos, archivos y, en general, todos los efectos y dispositivos que tenían asignados para la atención de los asuntos a su cargo, así como los recursos financieros correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas, administrativas y laborales aplicables; por lo que <u>corresponde a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios de limpia y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como realizar los estudios, proyectos, construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México, tales como sitios de disposición final, plantas de termovalorización, biodigestión, gasificación, pirólisis, plasma y cualquier tecnología que se utilice en el manejo y/o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, en el caso</u></p>
---	--	--



	<p>derechos en materia de acceso a la información previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 2, 3, 22 y 24 F.II. ” (sic)</p>	<p><u>que nos ocupa, conocer sobre lo solicitado,</u> lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 207 Ter fracciones I, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor, y los transitorios SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del Decreto antes mencionado que establece lo siguiente:</p> <p><u>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente)</u></p> <p>Artículo 207 Ter.- La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, con autonomía de gestión, que tiene como objeto la atención, gestión y ejecución de los servicios urbanos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad de México que le sean encomendados; así como regular, planear e innovar el diseño y la ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública que incidan en la funcionalidad de ésta, en coordinación con los órganos de la Administración Pública local o federal competentes, así como observar que las intervenciones cuya ejecución se encuentre a cargo del sector privado se lleven a cabo en cumplimiento de las normas y demás disposiciones en la materia; para lo cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los</p>
--	---	--



		<p><i>servicios urbanos que se refieren al mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados;</i></p> <p><i>XVIII.- Realizar los estudios, proyectos, construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos en estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, sitios de disposición final, plantas de termovalorización, biodigestión, gasificación, pirólisis, plasma y cualquier tecnología que se utilice en el manejo y/o tratamiento de los residuos sólidos urbanos;</i></p> <p><i>XIX.- Organizar y llevar a cabo el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como la operación de las estaciones de transferencia, plantas de termovalorización, biodigestión, combustión, gasificación, pirólisis, plasma y cualquier tecnología que se utilice en el manejo de los residuos sólidos urbanos;</i></p> <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de Febrero de 2017)</p>
--	--	--



		<p>TRANSITORIOS</p> <p><i>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de abril de 2017.</i></p> <p><i>TERCERO.- La transferencia de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Agencia de Gestión Urbana adscrita a la Jefatura de Gobierno al Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, incluirán personal, mobiliario, equipos, instrumentos, vehículos, maquinaria, aparatos, archivos y, en general, todos los efectos y dispositivos que tienen asignados para la atención de los asuntos a su cargo, así como los recursos presupuestales correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas, administrativas y laborales aplicables.</i></p> <p><i>QUINTO.- La normatividad, disposiciones, procedimientos y demás instrumentos jurídico administrativos que hagan referencia a la Dirección General de Servicios Urbanos o a la Agencia de Gestión Urbana adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se entenderán hechos a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios.</i></p> <p><i>SEXTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite y deban ser atendidos por la Agencia de Gestión Urbana adscrita a la Jefatura de Gobierno y/o la Dirección General de Servicios Urbanos, serán atendidos por el Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios dentro</i></p>
--	--	--



		<p>de los plazos establecidos para tal efecto.</p> <p>Derivado de lo anterior, le notifico que su solicitud de información con número de folio 0107000257117 se remitió mediante el sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Gestión Urbana, para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.</p> <table border="1" data-bbox="906 867 1419 1209"> <tr> <td></td> <td>Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Dirección de Internet:</td> <td>http://www.agu.cdmx.gob.mx/</td> </tr> <tr> <td>Sección de transparencia:</td> <td>http://www.agu.cdmx.gob.mx/transparencia/</td> </tr> <tr> <td>Responsable de la UT:</td> <td>Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Responsable de Unidad de Transparencia de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Av. Tlaxcoaque No. 8, 1er. Piso Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>Tel.5134 2700 Ext.217</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td>gjp@agu.cdmx.gob.mx gjp.agudf@yahoo.com.mx</td> </tr> </table> <p>De igual manera, le comunico que <u>corresponde a los Órganos Político Administrativos (Delegaciones), a través de sus Direcciones Generales de Servicios Urbanos prestar el servicio de limpia en las áreas comunes y vías públicas de sus demarcaciones, la recolección de residuos sólidos, así como instalar los contenedores en vías y aéreas públicas en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes de su demarcación territorial; en el caso que nos ocupa, conocer información inherente a los servicios de limpia en la Ciudad de México,</u> lo anterior, en virtud de lo establecido en los artículos 39 fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito</p>		Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México	Dirección de Internet:	http://www.agu.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia:	http://www.agu.cdmx.gob.mx/transparencia/	Responsable de la UT:	Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas	Puesto:	Responsable de Unidad de Transparencia de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México	Domicilio:	Av. Tlaxcoaque No. 8, 1er. Piso Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc	Teléfono(s):	Tel.5134 2700 Ext.217	Correo electrónico:	gjp@agu.cdmx.gob.mx gjp.agudf@yahoo.com.mx
	Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México																	
Dirección de Internet:	http://www.agu.cdmx.gob.mx/																	
Sección de transparencia:	http://www.agu.cdmx.gob.mx/transparencia/																	
Responsable de la UT:	Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas																	
Puesto:	Responsable de Unidad de Transparencia de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México																	
Domicilio:	Av. Tlaxcoaque No. 8, 1er. Piso Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc																	
Teléfono(s):	Tel.5134 2700 Ext.217																	
Correo electrónico:	gjp@agu.cdmx.gob.mx gjp.agudf@yahoo.com.mx																	



		<p>Federal; 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 40 y 41, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que establecen lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</u></p> <p>Artículo 39.- <i>Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:</i></p> <p><i>XXVII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;</i></p> <p style="text-align: center;"><u>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</u></p> <p>Artículo 127.- <i>Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos:</i></p> <p><i>I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;</i></p> <p style="text-align: center;"><u>Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal</u></p> <p>Artículo 40.- <i>Las delegaciones dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo</i></p>
--	--	---



		<p>establecido en la presente Ley, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.</p> <p>Ninguna persona podrá disponer de los residuos sólidos depositados en dichos contenedores y quien lo realice será sancionado y remitido a la autoridad competente.</p> <p>Asimismo, los generadores de los residuos sólidos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de recolección. Si los usuarios no cumplen con esta obligación serán infraccionados en los términos de la presente Ley.</p> <p>Artículo 41.- Las delegaciones deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las delegaciones a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.</p> <p>Derivado de lo anterior, le notifico que su solicitud de información con número de folio 0107000257117 se remitió mediante el sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia de los Órganos Político Administrativos</p>
--	--	--



		<p>(Delegaciones) para que se pronuncien al respecto en el ámbito de su competencia.</p> <table border="1" data-bbox="911 583 1422 674"> <tr> <td data-bbox="911 583 963 632"></td> <td data-bbox="963 583 1070 632">Delegación Venustiano Carranza</td> <td data-bbox="1070 583 1325 632">http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/</td> <td data-bbox="1325 583 1422 632">Sección de transparencia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="911 632 963 674"></td> <td data-bbox="963 632 1070 674">Delegación Xochimilco</td> <td data-bbox="1070 632 1325 674">http://xochimilco.gob.mx/</td> <td data-bbox="1325 632 1422 674">Sección de transparencia</td> </tr> </table> <p>Por último, le comunico que <u>corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, emitir los criterios, lineamientos, reglas Vio normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento, en el caso que nos ocupa, conocer sobre la información solicitada</u> lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 36 fracción II y 170 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; artículo 6 fracciones II, V111 y XVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como el párrafo quinto del "Considerando" y los párrafos quinto y sexto del apartado de "I. Introducción" del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y MECANISMOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y</p>		Delegación Venustiano Carranza	http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia		Delegación Xochimilco	http://xochimilco.gob.mx/	Sección de transparencia
	Delegación Venustiano Carranza	http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/	Sección de transparencia							
	Delegación Xochimilco	http://xochimilco.gob.mx/	Sección de transparencia							



		<p>AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, MANEJO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE COMPETENCIA LOCAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 8 de Julio de 2015, que establecen lo siguiente:</p> <p><u>LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</u></p> <p>ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:</p> <p><i>II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos;</i></p> <p>ARTÍCULO 170.- Es responsabilidad de la Secretaría elaborar programas para reducir la generación de residuos. La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos, estarán sujetas al Reglamento de ésta Ley y a la normatividad correspondiente.</p> <p><u>LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL</u></p> <p>ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes</p>
--	--	--



		<p>facultades:</p> <p><i>I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;</i></p> <p><i>VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;</i></p> <p><i>XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.</i></p> <p><u>AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y MECANISMOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, MANEJO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE COMPETENCIA LOCAL</u></p>
--	--	--



		<p>CONSIDERANDO</p> <p>...</p> <p><i>Que con fecha 8 de septiembre de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal", estableciéndose entre otras, en el artículo 6 fracción XVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la atribución de otorgar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la facultad de autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, transporte, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.</i></p> <p>I. INTRODUCCIÓN.</p> <p><i>En ese sentido, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003 estableció en la fracción V del artículo 7° que a la Secretaría de Obras y Servicios le correspondería autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento, por lo que dicha Secretaría publicó en su página de internet el Aviso por el que se da a conocer el "Procedimiento para el Registro, Autorización y Vigilancia del funcionamiento de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, relacionados</i></p>
--	--	---



		<p><i>con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos que realizan sus operaciones dentro del territorio del Distrito Federal", cuyo objeto consistía en llevar a cabo el registro, autorización y vigilancia del funcionamiento de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos que realizan sus operaciones dentro del territorio del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Sin embargo, el 8 de septiembre de 2014 mediante Decreto expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta facultad fue derogada y otorgada a la Secretaría del Medio Ambiente, quien ahora es la facultada para autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles ya mencionados anteriormente.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, le notifico que su solicitud de información con número de folio 0107000257117 se remitió mediante el sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.</i></p>
--	--	---



			Secretaría del Medio Ambiente
		Dirección de Internet:	http://www.sedema.cdmx.gob.mx/
		Sección de transparencia:	http://www.sedema.cdmx.gob.mx/transparencia
		Responsable de la UT:	C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez
		Puesto:	Encargado de la UT de la Secretaría del Medio Ambiente
		Domicilio:	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes , Oficina 1ª Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores")
		Teléfono(s):	Tel 5345-8187 Ext.324 , Ext2. y Tel. 53458122 , Ext2.
		Correo electrónico:	oiip@sedema.cdmx.gob.mx smaoiip@gmail.com
			...” (sic)

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el formato denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, del oficio CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE-087/2017 del ocho de noviembre de dos mil diecisiete mediante el cual el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información y del “Acuse de recibo del recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO



FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de información, con la finalidad de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **agravio**, que al no haberse pronunciado el Sujeto Obligado en el sentido de darle respuesta conforme a los requerimientos de la solicitud de información, por declararse incompetente; y en este sentido, remitir la misma a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, así como a los dieciséis Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, no existe excusa para que no se le haya hecho entrega de la misma, la cual necesariamente tiene en su poder, conforme a su criterio y razonamientos que en dicho recurso expone, considerando que la Secretaría de Obras y Servicios transgredió sus derechos humanos, previstos en los artículos 6 y 8 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes a los derechos humanos de acceso a la información pública, y derecho de petición, respectivamente; transgrediendo asimismo sus derechos en materia de acceso a la información previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se procede a analizar el **único agravio** formulado por el recurrente, mediante el cual se inconformó por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo que solicitó por economía procesal e innecesarias transcripciones se tenga por reproducida la solicitud.

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado notificó al recurrente, que la información que requiere no obra en los archivos de la Secretaría de Obras y Servicios ni es de su competencia, toda vez que no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a la misma, declarando su notoria incompetencia; por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de información fue remitida a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que se consideran competentes para atender la misma, dándole a conocer dicha circunstancia, y los datos de contacto de las unidades de transparencia correspondientes, generando como consecuencia de dichas remisiones, los respectivos nuevos folios.

En tal virtud, y para efectos de verificar si la respuesta de orientación impugnada, consistente en la remisión de la solicitud de información a los diversos sujetos obligados



antes referidos, transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, es conveniente analizar la normatividad aplicable a la Secretaría de Obras y Servicios, como Sujeto Obligado, para el efecto de verificar si dentro de sus atribuciones, se encuentra en posibilidades para proporcionar la información solicitada, y asimismo, de no ser así, analizar el contenido del Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para verificar si al remitir la solicitud de información, lo efectuó apegado a derecho, teniéndose lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27.- *A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable.

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones;

V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;



VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública del Distrito Federal en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Conformar con el servidor público correspondiente de la delegación, una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Distrito Federal; VIII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado;

IX. Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

X. Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en el Distrito Federal, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

De la normatividad transcrita, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios, como Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia al haber determinado su notoria incompetencia para atender la solicitud de información, lo hizo de manera fundada y motivada, actuó en apego a derecho al haber remitido, en el plazo establecido la solicitud de información a los sujetos obligados competentes, señalando



al recurrente de cuáles se tratan y dándole a conocer los datos de contacto y la generación de nuevos folios.

Ahora bien, no obstante lo anterior, al analizar lo que el particular requirió como ya ha quedado establecido anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado, en efecto, es incompetente para pronunciarse respecto de los requerimientos de interés; por lo que su actuación fue llevada a cabo en estricto apego a la normatividad al remitir la solicitud de información ante los diversos sujetos obligados a los que hizo mención, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstas en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevé:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que el **único agravio** formulado por el recurrente resulta **infundado**, toda vez que el Sujeto Obligado al demostrar su incompetencia para atender la solicitud de información de interés del particular, y remitir la misma ante los diversos sujetos obligados competentes, actuó adecuadamente, en apego a la normatividad aplicable, por lo que dicha respuesta de orientación fue correcta, al ser debidamente motivada y fundada como ya ha quedado establecido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**